



## COMUNICADO DE PRENSA

Para su difusión inmediata – 25 de Septiembre de 2009

### **México: ARTICLE 19 y el Colectivo por la Transparencia hacen un llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revertir la Reforma a Ley de Transparencia de Campeche**

**El pasado 30 de Junio, el Congreso Local de Campeche aprobó reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La Ley falla en dotar a la Comisión de Acceso a la Información Pública de Campeche con las facultades necesarias para la protección del derecho de acceso a la información en la entidad. Las reformas aprobadas establecen que las resoluciones de la Comisión no serán definitivas, y podrán ser apeladas por las autoridades públicas.**

La reforma contribuye al debilitamiento de los órganos garantes de la transparencia en el país. En el nivel federal, la experiencia ha demostrado que, abrir la posibilidad a las autoridades públicas de combatir las decisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ha sido en detrimento de la apertura y entrega de información. Las resoluciones del IFAI han sido impugnadas en los casos en que el órgano de transparencia ha ordenado la entrega de información. Al debilitar a las comisiones y/o institutos de acceso a la información se obstaculiza la correcta aplicación de las leyes en la materia.

ARTICLE 19 y el Colectivo por la Transparencia ven con beneplácito la promoción de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la mayoría parlamentaria del Congreso del Estado de Campeche, el pasado 18 de Agosto de 2009. La reforma de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado viola el Artículo 6° constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos por las siguientes razones:

1. El Artículo Sexto constitucional determina que los procedimientos de revisión en materia de información pública sean expeditos, se sustancien ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. La reforma a la Ley de Transparencia de Campeche, por su parte, omite dotar a las resoluciones de la Comisión de la característica de ser definitivas, y por tanto atenta contra la autonomía de decisión de estos órganos de supervisión, prolonga el proceso de

acceso a la información y fomenta la resistencia a entregar información que por su naturaleza pertenece a las personas.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su Opinión Consultiva 9/87 que el derecho a la protección judicial no se limita a la existencia formal de los recursos, sino que implica que los mismos sean adecuados y efectivos, es decir que la función de esos recursos sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En el caso de México, consideramos que los recursos judiciales no constituyen la mejor garantía para el derecho de acceso a la información. Además, en su Opinión Consultiva 11/90 señala que un recurso puede volverse ineficaz si no establece procedimientos efectivos para obligar a las autoridades a su cumplimiento. En este sentido, la reforma a la Ley de Transparencia del Estado de Campeche hace nugatorio el derecho de acceso a la información.

2. La reforma viola los principios de gratuidad, sencillez y máxima publicidad, en tanto suprimió la posibilidad de consulta directa de la información, obligando a los particulares a cubrir los costos de reproducción de la información que solicitan.

ARTICLE 19 y el Colectivo por la Transparencia hacen un respetuoso llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, al resolver la acción de inconstitucionalidad con el número de expediente 00056/2009-00, invalide las reformas a la Ley de Transparencia de Campeche.

### **NOTAS PARA PRENSA**

- Para mayor información en español, favor de contactar a Ricardo González [gabriela@article19.org](mailto:gabriela@article19.org)

ARTICLE 19 es una organización independiente de Derechos Humanos que trabaja alrededor del mundo para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión. Toma su nombre del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual garantiza la libertad de